



RESOLUCIÓN N°.....²⁰¹.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES LEOPOLDO FERREIRA, CON C.I. N° 6.897.454, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA 3H” Y ANTONIO ANDRÉS RIVAS, CON C.I. N° 3.424.317, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA PRECIO LOCO”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de marzo del 2025.

VISTO:

Las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 027974/24, 020930/24, 20931/24, 020932/24 y 020933/24; las Actas de Intervención DNIT N°s 1019 y 1024 de fecha 10 de octubre de 2024; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 074/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Actas de Fiscalización SENAVE N°s 020930/24 y 020931/24 en fecha 10 de octubre del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios y Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), se constituyeron en el local denominado “Verdulería Precio Loco”, propiedad del señor Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317, ubicado en la ciudad de Santa Rosa del Aguaray – San Pedro, a los efectos de realizar una verificación técnica, momento en el cual, observaron la existencia de 61 (sesenta y un) bolsas de cebollas de 18 kg. cada una, presumiblemente de origen Brasileño y 21 (veintiún) bolsas de papas de 18 kg. cada una, presumiblemente de origen Argentino, los cuales no contaban con las documentaciones que respalden su origen, sanidad, calidad y certificados de importación y las etiquetas codificadas, por consiguiente, se procedió al decomiso.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N°s 020932/24 y 020933/24 de fecha 10 de octubre de 2024, los técnicos de la institución conjuntamente con los funcionarios de la DNIT – COIA y Agentes de Delitos Económicos, se constituyeron en el local denominado “Verdulería 3H”, propiedad del señor Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, ubicado en el barrio Fátima de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray – San Pedro, donde verificaron productos vegetales, específicamente 60 (sesenta) bolsas de cebollas de 18 kg. aproximadamente cada una, las cuales carecían de los documentos que respalden la calidad, sanidad, autorización de importación y las etiquetas codificadas, por consiguiente, se procedió al decomiso de los productos vegetales mencionados.

Que, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 1024, de fecha 10 de octubre de 2024, en el cual figura que, los funcionarios de la COIA – DNIT,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°²⁰¹.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES LEOPOLDO FERREIRA, CON C.I. N° 6.897.454, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA 3H” Y ANTONIO ANDRÉS RIVAS, CON C.I. N° 3.424.317, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA PRECIO LOCO”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos y técnicos del SENAVE, se constituyeron en local denominado “Verdulería 3H”, propiedad del señor Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, ubicado en el barrio Fátima de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray – San Pedro, momento en que procedieron a incautar la cantidad de 60 (sesenta) bolsas de cebollas 18 kg., cada una, las cuales carecían de los documentos que acreditaban la autorización de importaciones, certificados fitosanitarios y etiquetas codificadas.

Que, además, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 1019 de fecha 10 de octubre de 2024, en el cual consta que, los funcionarios de la COIA – DNIT, conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos y técnicos del SENAVE, procedieron a la verificación del local denominado “Verdulería Precio Loco”, propiedad del señor Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317, ubicado en la ciudad de Santa Rosa del Aguaray – San Pedro, momento en el que incautaron la cantidad de 61 (sesenta y un) bolsas de cebollas de 18 kg. cada una y 21 (veintiún) bolsas de papas de 18 kg. cada una, debido a que, carecían de los documentos que acreditaban la autorización de importaciones, certificados fitosanitarios y etiquetas codificadas.

Que, también, obra en autos, el Acta de Fiscalización SENAVE N° 027974 de fecha 11 de octubre de 2024, en la cual consta que los técnicos de la institución, fueron hasta el deposito GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Central, donde procedieron a la verificación de productos vegetales que fueron decomisados por la falta de los documentos que acreditaban la autorización de importaciones y certificados fitosanitarios, conforme a las Actas de Intervención COIA – DNIT N°s 1019/24 y 1024/24, se realizó la extracción de las muestras de los productos decomisados, a los efectos de que sean sometidos a los análisis laboratoriales de sanidad; y que el resto fue puesto en guarda y custodia de la Coordinación Regional Central de la DNIT para su disposición final.

Que, a fs. 22 al 27 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados.

Que, a fs. 28 y 29 de autos, obran los reportes de la página oficial del SENAVE, con enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, en el cual se desprende que los señores Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317 y Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, no se encuentran inscriptos como importadores de productos vegetales.



Agustín Caballero
Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ²⁰¹.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES LEOPOLDO FERREIRA, CON C.I. N° 6.897.454, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA 3H” Y ANTONIO ANDRÉS RIVAS, CON C.I. N° 3.424.317, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA PRECIO LOCO”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, dispone:

Artículo 1°.- “*ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución*”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°...201.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES LEOPOLDO FERREIRA, CON C.I. N° 6.897.454, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA 3H” Y ANTONIO ANDRÉS RIVAS, CON C.I. N° 3.424.317, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA PRECIO LOCO”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 14.- “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas””.

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos del SENAVE conjuntamente con los funcionarios de la DNIT – COIA, y agentes de Delitos Económicos, procedieron a la verificación de productos vegetales en los locales denominados “Verdulería Precio Loco” y “Verdulería 3H” descriptos en las Actas de Fiscalización SENAVE N°s 020930/24 y 020932/24, los cuales no contaban con el etiquetado correspondiente a los documentos que avalen su origen, autorización de importación y certificado fitosanitario, procediendo a su posterior decomiso.

Que, en relación a la falta de adhesión de etiquetas codificadas en las bolsas de cebollas y papas, se trae a colación lo reglado en los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21, por la cual se tiene que, para el ingreso al territorio nacional de los productos vegetales importados, las cajas, bolsas o embalajes de las partidas deben estar adheridas las etiquetas codificadas, dado que, contienen informaciones vinculadas como: el tipo de producto, el número de AFIDI, la cantidad declarada y el nombre del importador.



RESOLUCIÓN N°.....²⁰¹.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES LEOPOLDO FERREIRA, CON C.I. N° 6.897.454, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA 3H” Y ANTONIO ANDRÉS RIVAS, CON C.I. N° 3.424.317, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA PRECIO LOCO”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

quien debe adherir las etiquetas origen u optar por efectuar en territorio nacional, previa solicitud ante el SENAVE.

Que, a través de las etiquetas codificadas se tiene la trazabilidad de los productos vegetales importados, puesto que, los mismos por su riesgo fitosanitario requieren de un control más eficiente por parte de la autoridad de aplicación, en los puntos de inspección.

Que, respecto a la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las partidas, se menciona los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, referente a los supuestos responsables se identificaron a los señores Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317 y Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, en carácter de propietarios de los locales denominados “Verdulería Precio Loco” y “Verdulería 3H”, respectivamente, conforme a lo asentado en las Actas de Fiscalización SENAVE N° 020930/24, 020932/24 e Intervención DNIT N°s 1024/24 y 1019/24, labradas en fecha 10 de octubre del 2024.

Que, igualmente, se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso. De los documentos que obran en autos, se desprenden que los señores Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317 y Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, en carácter de propietarios de los Locales “Verdulería Precio Loco” y “Verdulería 3H”, respectivamente, en los cuales

RESOLUCIÓN N°.....²⁰¹

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES LEOPOLDO FERREIRA, CON C.I. N° 6.897.454, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERÍA 3H” Y ANTONIO ANDRÉS RIVAS, CON C.I. N° 3.424.317, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA PRECIO LOCO”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

se decomisó los productos vegetales, no cuentan con los registros respectivos para importar productos vegetales.

Que, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas en autos y las normativas aplicables al caso, se tiene que, se han detectado supuestas infracciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; 3° del Decreto N° 139/93; 2°, 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021 y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/2022, por parte de los señores Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317 y Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, en carácter de propietarios de los Locales “Verdulería Precio Loco” y “Verdulería 3H”, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerzan el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y las responsabilidades.

Que, se debe determinar la responsabilidad de los señores Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317 y Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 89/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 74/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a los señores Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317 y Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012*” y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:


Secretario General
Rita Fleitas


Secretario General



RESOLUCIÓN N°...201.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES LEOPOLDO FERREIRA, CON C.I. N° 6.897.454, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA 3H” Y ANTONIO ANDRÉS RIVAS, CON C.I. N° 3.424.317, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA PRECIO LOCO”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Antonio Andrés Rivas, con C.I. N° 3.424.317, en carácter de propietario del local denominado “Verdulería Precio Loco”, ubicado en la calle Loma Puku, km. 428, de la ciudad de Santa Rosa del Aguaray – San Pedro, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012*”, y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, referente a los productos descritos en las Actas de Fiscalización SENAVE N° 020930/24 e Intervención DNIT N° 1019/24, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Leopoldo Ferreira, con C.I. N° 6.897.454, en carácter de propietario del local denominado “Verdulería 3H”, ubicado en el barrio Fátima, de la Ciudad de Santa Rosa del Aguaray – San Pedro, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in-natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril del 2012*”, y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa*”.

RESOLUCIÓN N° ²⁰¹.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES LEOPOLDO FERREIRA, CON C.I. N° 6.897.454, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA 3H” Y ANTONIO ANDRÉS RIVAS, CON C.I. N° 3.424.317, PROPIETARIO DEL LOCAL “VERDULERIA PRECIO LOCO”, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, referente a los productos descriptos en las Actas de Fiscalización SENAVE N° 020932/24 e Intervención DNIT N° 1024/24, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando, para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Secretaría General
ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/gr

ES CUPA DEL ORIGINAL

